



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 293-98-HC/TC
CHIMBOTE
JOSÉ ELMER ARQUEROS CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticuatro de enero del dos mil

VISTO:

El Auto de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Sala Penal Corporativa de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa concediendo el Recurso Extraordinario, como recurso de nulidad, interpuesto por el denunciado capitán PNP Elmer Carmona Guillén en su condición de comisario de la Comisaría del Pueblo Joven San Pedro de Chimbote.

ATENDIENDO A:

1. Que, el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.
2. Que, la presente Acción de Hábeas Corpus ha sido interpuesta por don José Elmer Arqueros Chávez a favor de su padre don Teófilo Arqueros Ganoza en contra del comisario de la Comisaría del Pueblo Joven San Pedro de Chimbote, la misma que fue declarada fundada en primera instancia y confirmada en segunda y última instancia, por resolución de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho de la Sala Penal Corporativa de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, conforme lo establece la primera parte del numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, ya mencionada.
3. Que, al no ser resolución denegatoria, no procede el Recurso Extraordinario; y por no haber sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo establece el artículo 41º de la misma Ley N.º 26435.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas treinta y cuatro, su fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, e **improcedente** el recurso impugnativo; **ordena** su devolución para que la Sala Penal Corporativa de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa proceda conforme a ley, para la ejecución de sentencia.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

JAM/daf

DR. CESAR CUBAS LONGA
SECRETARIO-RELATOR

s/c